

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 130 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **12 NOV 2024****EL ADMINISTRADOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.****VISTOS:**

La Opinión Legal N° 436-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de octubre del 2024, el Informe N°748-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 11 de octubre del 2024, el Informe N° 335-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM de fecha 10 de octubre del 2024, la solicitud presentada por la Sra. Inocencia Ramírez Huamani con el Expediente N° 113512 de fecha 12 de julio del 2024, el oficio N° 021-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, con la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, la Oficina de Normalización Previsional, ha dictado procedimientos para los trámites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 9° establece que las entidades públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad de conformidad con lo establecido por el decreto Ley N° 20530, expuesto por los artículos 47° y 48°, Ley N° 23495, Decretos supremos N° 0015-83, 051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 817, su Reglamento-Decreto supremo N° 073-96-EF y siguientes;

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del decreto ley N° 20530 cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones



sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que, "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.";

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, de lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0506-91-DSRA-C, de fecha 20 de agosto de 1991, se ha otorgado la pensión definitiva de cesantía del Régimen del decreto ley N° 20530 al ex servidor Mariano Concepción Huallpamayta Cereceda, a partir del 06 de febrero de 1991, con el cargo de Supervisión Conservación de servicio II, Nivel SA-B, reconociéndosele un total de 21 años, 09 meses y 05 días de servicio prestados a favor del estado, incluido 03 años de reconocimiento extraordinario;

Que, a través del oficio N° 021-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 30 de abril del 2024, se informa sobre la petición de incorporación de pensión de sobreviviente- viudez, indicando que no se remitió Resolución Provisional ni ningún pago a favor de la señora Inocencia Ramírez Huamani, así también, se adjunta copia de acta de defunción, acta de matrimonio Civil celebrado en fecha 30 de abril de 1975, con el cual se acredita la existencia de vínculo familiar invocado, y entre otros que contiene la documentación necesaria a efecto de resolver el presente;

Que, mediante el Expediente N° 113512 de fecha 12 de julio del 2024 se adjunta la Resolución N° 0000002278-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 - Expediente Nro 11100107524 de fecha 08 de mayo del 2024 remitido desde la Oficina de Normalización Provisional la misma que resolvió disponer el pago de la pensión de sobrevivientes- viudez a favor de Inocencia Ramírez Huamani con DNI 23917770, a partir del 11 de febrero del 2024, por la suma de S/ 1,021.54 (mil veintiuno con 54/100 soles), equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento (...) a su vez dispuso que la Gerencia Regional de Agricultura proceda a efectuar el pago correspondiente;

Que, con Informe N°748-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de octubre del 2024, el (e) de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, hace conocer respecto a la solicitud de pensión de sobrevivencia, presentada por Inocencia Ramírez Huamani; y que a su vez eleva a la oficina de asesoría jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, con Informe N° 335-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM de fecha 10 de octubre del 2024, la (e) de la Oficina de Remuneraciones y Beneficios sociales, señala la Resolución N° 0000002278-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 que otorga la pensión de sobreviviente-viudez a favor de la Sra. Inocencia Ramírez Huamani, conyugue supérstite de Q.V.F. Sr. Mariano Concepción Huallpamayta Cereceda, quien fuese ex servidor pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional del Cusco; y que a su vez falleció el 11 de febrero del 2024, siendo en este caso específico, la pensión mensual definitiva el monto de S/ 1,021.54 (mil veintiuno con 54/100 soles) debiendo ser esta reconocida desde el 11 de febrero del 2024, por lo que queda pendiente el reintegro de pensión los meses de marzo a septiembre del 2024; así mismo, debe quedar entendido que la pensión correspondiente al mes de febrero del 2024, se abono en su totalidad, por lo tanto es necesaria la devolución de la misma, importe que se resta al reintegro antes mencionado, siendo conforme al siguiente detalle:

**CÁLCULO DE DEVENGADOS DE PENSIONES
PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)**

Año	MES	DIAS	PENSION MENSUAL	AGUINALDOS/ ESCOLARIDAD	TOTAL
2024	FEBRERO	19	S/669.28		S/669.28
2024	MARZO	30	S/1,021.54		S/1,021.54
2024	ABRIL	30	S/1,021.54		S/1,021.54
2024	MAYO	30	S/1,021.54		S/1,021.54
2024	JUNIO	30	S/1,021.54		S/1,021.54
2024	JULIO	30	S/1,021.54	S/300.00	S/1,321.00
2024	AGOSTO	30	S/1,021.54		S/1,021.54
2024	SETIEMBRE	30	S/1,021.54		S/1,021.54
SUB TOTAL			S/7,820.06	S/300.00	S/8,120.00

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2024	FEBRERO	19	S/669.28		S/669.28
SUB TOTAL			S/669.28	S/0.00	S/669.28

TOTAL, REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

SUB TOTAL			S/7,150.78	S/300.00	S/7,450.78
-----------	--	--	------------	----------	------------

Asimismo, en autos se adjunta hoja de liquidación de interés legal diario no capitalizable en moneda nacional (Ley N° 29951), de todo lo antes referido se desprende el importe total de la deuda a favor de la Sra. INOCENCIA RAMIREZ HUAMANI por pensión asciende a la suma de S/ 7,450.78 (siete mil cuatrocientos cincuenta con 78/00 soles) y por intereses legales que asciende a S/ 69.46 (sesenta y nueve con 46/100 soles);

Que, a través de La Opinión Legal N° 436-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por el Abog. Ernesto Mercado Velazco, Director de la oficina de ASESORIA JURIDICA de la GERAGRI, Opina por la PROCEDENCIA sobre el otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia por Viudez correspondiente al 100%, a favor de la Sra. Inocencia Ramírez Huamani, el mismo que ha sido contabilizado desde el 11 de febrero del 2024, quedando pendiente a la fecha el reintegro de pensión de los meses marzo a setiembre del 2024, la suma ascendiente a s/. 7,450.78 (siete mil cuatrocientos cincuenta con 78/00 soles) y por intereses legales que asciende a S/ 69.46 (sesenta y nueve con 46/100 soles) ello teniendo en cuenta el monto de devolución correspondiente al mes de febrero del 2024 el mismo que fue abonado oportunamente a favor del ex servidor ex servidor Mariano Concepción Huallpamayta Cereceda; y, si bien no se remitió Resolución Provisional ni ningún



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia
Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pago a favor de la señora Inocencia Ramírez Huamani, ello no es causal de improcedencia a su solicitud en tanto que al existir la Resolución Gerencial N° 0506-91-DSRA-C, de fecha 20 de agosto de 1991, se ha otorgado la pensión definitiva de cesantía del Régimen del decreto ley N° 20530 al ex servidor Mariano Concepción Huallpamayta Cereceda, por lo cual se tiene establecido y fijado el monto que por dicho derecho le correspondería a la solicitante supérstite;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR de 19 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar facultades al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, en relación al sistema de Gestión de Recursos humanos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud incoada por la Sra. **INOCENCIA RAMÍREZ HUAMANI**, con DNI 23917770, sobre Otorgamiento de **Pensión de Sobrevivencia por Viudez**, el mismo que ha sido contabilizado desde el 11 de febrero del 2024, debiéndose abonarse por concepto de **pensión mensual definitiva de viudez la suma ascendiente a s/. S/1,021.54 (mil veintiunos con 54/100 soles)**, quedando determinado que la pensión correspondiente al mes de febrero del 2024 ya fue abonada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, PROCEDENTE, EL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR de la administrada **INOCENCIA RAMÍREZ HUAMANI**, que hasta la fecha asciende a **S/. 7,450.78** (siete mil cuatrocientos cincuenta con 78/00 soles) y que por intereses legales asciende a **S/ 69.46** (sesenta y nueve con 46/100 soles), todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR